



Demandante: Blanca Flor Burgos García
Demandado: Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo
del Circuito Judicial de Bogotá
Rad: 11001-03-15-000-2023-04783-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2023-04783-00
Demandante: BLANCA FLOR BURGOS GARCÍA
Demandado: JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Tema: Tutela por presunta mora judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito remitido al despacho ponente el 27 de septiembre de 2023¹, la señora Denis Edith Beltrán Díaz, por medio de apoderada judicial, ejerció acción de tutela contra el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales de «petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia y violación a los principios de confianza legítima, celeridad e impulso procesal».

2. La parte actora consideró vulnerada la referida garantía constitucional, con ocasión de la falta de respuesta a las peticiones presentadas el 26 de junio y el 18 de julio de 2023 ante la autoridad judicial accionada, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado 11001-334-20-55-2022-00217-00.

1.2. Pretensiones

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo del derecho fundamental invocado y, en consecuencia, pidió:

(...)

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, ruego a su señoría, disponer y ordenar al JUZGADO CINCUENTA y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE

¹ Acción de tutela presentada el 31 de agosto de 2023 en el buzón *web* del aplicativo de Tutelas y *Habeas Corpus* de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



Demandante: Blanca Flor Burgos García
Demandado: Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo
del Circuito Judicial de Bogotá
Rad: 11001-03-15-000-2023-04783-00

BOGOTÁ, dar una contestación de fondo a mi Solicitud y me de información del proceso referenciado².

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. Si se atiende a lo indicado en la demanda, al Consejo de Estado no le correspondería conocer de la solicitud de amparo, comoquiera que, la tutela se dirige contra el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, por ello, el reparto del mecanismo de protección constitucional debería hacerse en primera instancia, «al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada».

5. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y al numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

6. Sin embargo, la Corte Constitucional, de manera reiterada, ha indicado que:

3. Ahora bien, según la jurisprudencia pacífica de esta Corporación, las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, **de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela.** Ello implica que el mencionado acto administrativo **nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia.** Esta forma de proceder se opone, principalmente, al derecho al acceso a la administración de justicia, dado que no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia. (Negrita fuera del texto).

7. Igualmente, las consideraciones del máximo Tribunal Constitucional coinciden con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en el que se advirtió:

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

8. En cumplimiento de las directrices jurisprudenciales y normativas expuestas, el Consejo de Estado asume la competencia para conocer de la demanda que presentó la señora Blanca Flor Burgos García.

² Transcripción literal que puede contener errores.



Demandante: Blanca Flor Burgos García
Demandado: Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo
del Circuito Judicial de Bogotá
Rad: 11001-03-15-000-2023-04783-00

2.2. Caso concreto

9. Mediante providencia proferida por la magistrada ponente el 14 de septiembre de 2023, la presente acción de tutela fue inadmitida con el fin de que la señora Blanca Flor Burgos García allegara el poder especial que facultaba a la abogada Sandra Lucía Santana Palomo, para representarla en la solicitud de amparo.

10. En atención a ello, la accionante por medio de memorial remitido el 22 de septiembre del año en curso, subsanó la demanda de tutela al aportar el poder especial para representar los intereses de la señora burgos García en punto de los derechos fundamentales alegados.

11. Por lo anterior, se tendrá por acreditado que la abogada Sandra Lucía Santana Palomo, es la apoderada judicial de la señora Blanca Flor Burgos García y, por ende, se encuentra acreditada la facultad que le asiste para iniciar el trámite constitucional.

2.3. Admisión de la demanda

12. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora Blanca Flor Burgos García, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos y pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

En el mismo término, deberá informar sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 11001-334-20-55-2022-00217-00, para que expliquen las razones por las que, hasta el momento, al parecer, no se le ha dado trámite a la petición presentada el 26 de junio y reiterada el 18 de julio de 2023.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., quien conforma el extremo pasivo del medio de control, identificado con el radicado 11001-334-20-55-2022-00217-00.



Demandante: Blanca Flor Burgos García
Demandado: Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo
del Circuito Judicial de Bogotá
Rad: 11001-03-15-000-2023-04783-00

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que allegue copia digital e íntegra, del expediente identificado con el radicado 11001-334-20-55-2022-00217-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaria General del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada *Sandra Lucía Santana Palomo*, en calidad de apoderada judicial de la señora Blanca Flor Burgos García., de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela, allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

Señor

TRIBUNAL DE BOGOTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO

ACCIONADO: JUZGADO CINCUENTA y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. [REDACTED] del C.S. Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogota, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **BLANCA FLOR BURGOS GARCIA**, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificada con número de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en su calidad de demandante EMPLEADA PUBLICA DEL dentro del proceso de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., HOSPITAL DE SUBA E.S.E, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, Y EMPRESA DE INVERSIONES NOBBON SAS**, legalmente constituida, identificada con NIT No. **900.130.445-6**, con radicado 2022-00217- 00 el cual se adelanta ante el **JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO Del CIRCUITO DE BOGOTA**, por medio del presente escrito, en forma comedida interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **JUZGADO CINCUENTA y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, por la vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** y violación a los principio de **CONFIANZA LEGITIMA, CELERIDAD PROCESAL e IMPULSO PROCESAL** y que fue desconocido por la accionado, conforme se evidencia en los siguientes:

HECHOS

1. Que el día 08 de junio de 2022, por intermedio de apodero radiqué proceso administrativo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO en contra en **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, que fue de conocimiento del **JUZGADO CINCUENTA y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, identificado con radicado No. **11001334205520220021700**.
2. Que el día 18 de mayo de 2023, el juzgado accionado, Admitió la demanda, en virtud a acción de tutela interpuesta por la demandante por no pronunciarse sobre su admisión después de un año, manifestó por vía correo electrónico lo siguiente:
Por medio del presente correo, me permito **NOTIFICARLE** la providencia proferida dentro de un proceso en el cual usted es parte, la cual salió en el **Estado Ordinario N° 024 del 19 de mayo de 2023**.
Adjunto al presente encontrará copia del estado y del auto correspondiente, para lo de su competencia.
Se advierte que, las contestaciones a requerimientos y demás correspondencia dentro de los procesos ordinarios, deben ser remitidas al buzón de correo electrónico de correspondencia de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. El día 26 de junio de 2023, la suscrita apoderada solicite vía correo electrónico solicitó por favor se le remitirá el LINK del expediente con radicado 11001-33-42-055- 2022-00217-00 al correo electronico: jadmin55bta@notificacionesri.gov.co del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por **BLANCA FLOR BURGOS GARCIA**, con el fin de consultar el mismo. Lo anterior, conforme lo manifiesta el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que admitió la demanda.
4. El día 30 de junio de 2023, la suscrita vía correo electrónico jadmin55bta@notificacionesri.gov.co solicitó por favor se remitiera LINK del expediente para consultarlo.

Por favor revisar el auto de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual manifiesta el honorable juez en el punto DECIMO PRIMERO:

DECIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaria de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesri.gov.co

5. El día 30 de junio de 2023, el juzgado accionado contesto en los siguientes términos:
Se advierte que, las contestaciones a requerimientos y demás correspondencia dentro de los procesos ordinarios, deben ser remitidas al buzón de correo electrónico de correspondencia de la Oficina de

- Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a lo cual procedí a reenviarlo a dicho correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. El día 18 de julio de 2023, respetuosamente solicite nuevamente solicite al juzgado accionado mi apoderada vía correo electrónico solicitó por favor le informaran los siguientes:

De manera atenta, la suscrita apoderada, por este medio solicito de manera URGENTE INFORMACION sobre el proceso, en relación si por secretaria se realizaron las notificaciones a las entidades demandada, del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, en razón a lo siguiente:

- El día 18 de mayo de 2023, el honorable despacho admitió la demanda, en la misma ordena que por Secretaria se realizaran la respectiva notificación del auto admisorio, escrito de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas en su parte resolutive numeral 3 al 5, al representante legal de Bogotá Distrito Capital de Salud, Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Representante Legal de la Sociedad Empresa de Inversiones NOBBON S.A.S., proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por BLANCA FLOR BURGOS GARCIA.

- En el numeral DÉCIMO PRIMERO: manifiesta que en caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaria de este juzgado a la dirección del correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

- En el numeral DÉCIMO SEGUNDO se me reconoció personería jurídica.

Conforme a lo anterior, la suscrita apoderada de la parte demandante solicito el link del expediente el pasado 26 de junio de 2023 al correo electrónico manifestado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, la respuesta emitida por la secretaria del despacho judicial es que se debe enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, procedió a remitirlo a tal correo el mismo 26 de junio de 2023, a la fecha ha sido imposible tener acceso al expediente en razón a que no he recibido respuesta de mi solicitud.

A la fecha no se encuentra información en los estados electrónicos de la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la demanda por parte de la secretaria del despacho, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, ni se encuentra en los traslados para pronunciarse frente a las excepciones si hay lugar.

Es de resaltar que esta apoderada ha estado solicitando el link del expediente desde el 24 de abril del año 2020 sin tener respuesta, tal y como se encuentra registrado.

Ante la imposibilidad de tener acceso al expediente, se me está violando el derecho al acceso a la información como apoderada judicial, por lo tanto, solicito por favor:

1. Informar si por secretaria se realizó la respectiva notificación del auto, demanda y anexos a las entidades demandadas, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023.
 2. Se Informe si las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda, ya que no he recibido ningún correo de las mismas, así como tampoco se encuentra información en los traslados.
 2. Nuevamente solicito el Link del expediente para hacer seguimiento al proceso.
7. El día 19 de julio de 2023, el juzgado de conocimiento se pronuncio en los siguientes términos:

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.
 8. Que a la fecha de hoy 31 de agosto de 2023 el Juzgado accionado de conocimiento, no ha dado una contestación de fondo y no se sabe si por secretaria ya dio cumplimiento a lo ordenado por medio de auto fechado con el día 18 de mayo de 2023 y ya han pasado aproximadamente 3 meses, y en aras de la protección a los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION A LA JUSTICIA y PETICION, es de vital importancia que el juzgado de conocimiento se pronuncie y se sirva dar información del proceso en los términos solicitados.
 9. La suscrita ha revisado diariamente los estados electrónicos desde el inicio del proceso desde que se admitió la demanda el 18 de mayo de 2023 y no se encuentra ningún pronunciamiento por parte del juzgado accionado, así mismo se ha consultado los traslados pero sin ninguna información del proceso indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la normatividad que a continuación me permito transcribir:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 23:

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a **presentar peticiones** respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a **obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (Negrilla fuera de texto)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 29:

ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 1755 DE 2015, ARTÍCULO 14:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Decreto 2591 de 1991, artículo 1 y 2:

ARTÍCULO 1. Objeto. Toda persona tendrá **acción de tutela** para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, **la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la **acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares** (en los casos que señala este decreto)*. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. (Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por los menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.)*

ARTÍCULO 2. Derechos protegidos por la tutela. La **acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales**. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión. (negrilla fuera de texto)

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado. Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el Juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior."

Igualmente se está violando la Ley 270 de marzo 7 de 1996, pues en la misma se consagra que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se le otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos legítimamente adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones

estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático"

La Corte ha dicho que el principio de la confianza legítima es una manifestación concreta del principio de la buena fe, que conjuntamente con el respeto por el acto propio previene a los "operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico"

En la sentencia C-478 de 1998, la Corte estableció el límite entre derecho adquirido y confianza legítima, en el sentido de que la posición jurídica adquirida por el administrado en virtud de esta última, es una situación legalmente modificable por la administración, a diferencia de los derechos adquiridos.

Código General del Proceso
Artículo 80. Iniciación e impulso de los procesos

Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Código General del Proceso
Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO: Se me amparen los derechos fundamentales vulnerados de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** y violación a los principio de **CONFIANZA LEGITIMA, CELERIDAD PROCESAL e IMPULSO PROCESAL** por el **CINCUENTA y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, ruego a su señoría, disponer y ordenar al **JUZGADO CINCUENTA y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA,** dar una contestación de fondo a mi solicitud y me de información del proceso referenciado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de éste escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

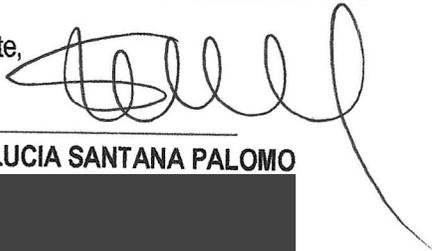
1. Copia simple de solicitudes enviadas al correo electrónico del juzgado accionado.

NOTIFICACIONES

Para la suscrita ACCIONANTE: En la Carrera [REDACTED] en la ciudad de Bogota, celular: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

Para la ACCIONADA: En la dirección Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 6 Sede Judicial CAN Bogotá, Teléfono fax 555 3939 Extensión 1055, correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO

Folio 12

Cerrar Anterior Siguiente

Fwd: URGENTE SOLICITUD INFORMACION PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO RAD: 11001-33-42-055-2022-00217-00 BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

A la fecha no se encuentra información en los estados electrónicos de la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisión de la demanda por parte de la secretaria del despacho, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, ni se encuentra en los traslados para pronunciarse frente a las excepciones si hay lugar.

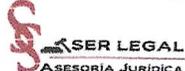
Es de resaltar que esta apoderada ha estado solicitando el link del expediente desde el 24 de abril del año 2020 sin tener respuesta, tal y como se encuentra registrado.

Ante la imposibilidad de tener acceso al expediente, se me esta violando el derecho al acceso a la información como apoderada judicial, por lo tanto solicito por favor:

1. Informar si por secretaria se realizó la respectiva notificación del auto, demanda y anexos a las entidades demandadas, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023.
2. Se informe si las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda, ya que no he recibido ningún correo de las mismas, así como tampoco se encuentra información en los traslados.
2. Nuevamente solicito el Link del expediente para hacer seguimiento al proceso.

Remito copia del auto de fecha 18 de mayo de 2023 y del estado electrónico.

Agradezco de antemano su atención.



SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO
Apoderada parte demandante

Activar Windows



Cerrar Anterior Siguiente

Fwd: URGENTE SOLICITUD INFORMACION PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO RAD: 11001-33-42-055-2022-00217-00 BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

Correo electrónico: [Redacted]

----- Forwarded message -----

De: **Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.** <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 19 jul 2023 a la(s) 08:43

Subject: Rv: URGENTE SOLICITUD INFORMACION PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO RAD: 11001-33-42-055-2022-00217-00 BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

To: Juzgado 55 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: De: Sandra Lucía Santana Palomo [Redacted]

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

Activar Windows



RV: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE RAD: 2022-00217 -PROCESO NULIDAD BLANCA FLOR BURGOS GARCIA**Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.**

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de junio de 2023,

16:15

Para: "Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C." <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: "De: Sandra Lucía Santana Palomo" [REDACTED]

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Sandra Lucía Santana Palomo [REDACTED]**Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 16:06**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE RAD: 2022-00217 -PROCESO NULIDAD BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

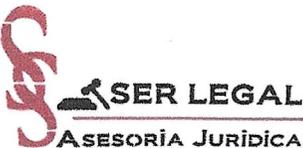
Honorable

JUEZ 55 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Respetuosamente, por este medio la suscrita apoderada solicitó por favor remitir el LINK del expediente con radicado 11001-33-42-055- 2022-00217-00 proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por BLANCA FLOR BURGOS GARCÍA, con el fin de consultar el mismo.

Lo anterior, conforme lo manifiesta el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que admitió la demanda.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

**SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO**Apoderada parte demandante
[REDACTED]

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: lun, 26 jun 2023 a la(s) 15:55

Subject: RE: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE RAD: 2022-00217 -PROCESO NULIDAD BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

To: Sandra Lucía Santana Palomo [REDACTED]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 4° CAN

Correos electrónicos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3532666 Ext. 73355

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2023

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito recordarle que las contestaciones a requerimientos y demás correspondencia dentro de los procesos ordinarios, deben ser remitidas al buzón de correo electrónico de correspondencia de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tal motivo, se advierte que el memorial remitido no será tenido en cuenta, pues el mismo debe ser enviado directamente al referido correo electrónico, para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá realice el registro correspondiente.

Sin otro particular,



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

De: Sandra Lucía Santana Palomo <[REDACTED]>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 10:29

Para: Juzgado 55 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE RAD: 2022-00217 -PROCESO NULIDAD BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

Honorable
JUEZ 55 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Respetuosamente, por este medio la suscrita apoderada solicitó por favor remitir el LINK del expediente con radicado 11001-33-42-055- 2022-00217-00 proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por BLANCA FLOR BURGOS GARCÍA, con el fin de consultar el mismo.

Lo anterior, conforme lo manifiesta el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que admitió la demanda.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

2

SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO
Apoderada parte demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 19/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 716 2012 00214	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDDY AMPARO VALBUENA	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTROS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	18/05/2023	3
1100133 42055 2022 00217	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA FLOR BURGOS GARCIA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y OTRO	18/05/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIDA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIDA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

f

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00217-00
DEMANDANTE:	BLANCA FLOR BURGOS GARCÍA
DEMANDADAS:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y EMPRESA DE INVERSIONES NOBBON S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Blanca Flor Burgos García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.786.219, en contra de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y la Sociedad Empresa de Inversiones Nobbon S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuarán al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderada judicial por la señora Blanca Flor Burgos García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.786.219, en contra de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Sociedad Empresa de Inversiones Nobbon S.A.S.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos y subsanación, a las siguientes

5

partes procesales:

- a). Representante legal de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o en su defecto a las personas en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b.) Representante legal de la Sociedad Empresa de Inversiones Nobbon S.A.S., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- c). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- d). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, la notificación personal de las personas de derecho privado que no tengan canal digital, se hará conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 291 del Código General del Proceso. En ese entendido se remitirá a las direcciones físicas relacionadas en el escrito de la demanda visible a folio 10 del archivo 013EscritoSubsanación.pdf.

QUINTO.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible** respecto de la Blanca Flor Burgos García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.786.219. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- REQUERIR a los apoderados que designen las entidades, para que junto con las contestaciones de la demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Blanca Flor Burgos García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.786.219, las siguientes:

1. Copia de la petición y respuesta, que haya emitido por cada entidad, sobre el reconocimiento de una relación laboral;
2. Copia de todos los contratos desarrollados entre la demandante y las demandadas; con adiciones, modificaciones y prorrogas, de los años 2007 a 2018;
3. Certificación de los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los

citados contratos, indicando fecha de inicio y finalización;

4. Certificación de las labores desempeñadas por la demandante durante dichos años; de haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios;

5. Si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. - anteriormente Hospital de Suba E.S.E.- desempeñando la misma labor; deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores;

6. Certificado de la asignación salarial de una Auxiliar de Enfermería, dentro de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de los años 2007 a 2018.

7. Copia de los documentos que se encuentren en su poder sobre afiliaciones, pagos a seguridad social EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación Familiar, y los soportes de pagos que se le realizó a la demandante por la prestación de servicios.

8. Informen si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y

9. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesri.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar **únicamente** a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Sandra Lucía Santana Palomo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.385.125 y Tarjeta Profesional N°. 252.942 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 del archivo 014Poder.pdf).

blancaburgosg@hotmail.com ssantana.serlegal@gmail.com notificacionjudicial@saludcapital.gov.co notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co inversionesnobbon@hotmail.com dr_bonna@yahoo.es
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114e5b8f1e0060ae7936cc87e9ce76e2fbf956d10c120d45a89284dda04a67dd**

Documento generado en 18/05/2023 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: POR FAVOR REVISAR EL AUTO 18 DE MAYO 2023 - RAD: 2022-00217
NOTIFICACIÓN ESTADO ORDINARIO 024 DEL 19 DE MAYO DE 2023**

Sandra Lucía Santana Palomo <[REDACTED]>
Para: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

30 de junio de 2023, 17:00

Buenas tardes:

Por este medio solicito por favor remitir LINK del expediente para consultarlo.

Por favor revisar el auto de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual manifiesta el honorable juez en el punto DECIMO PRIMERO:

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

Agradezco su atencion

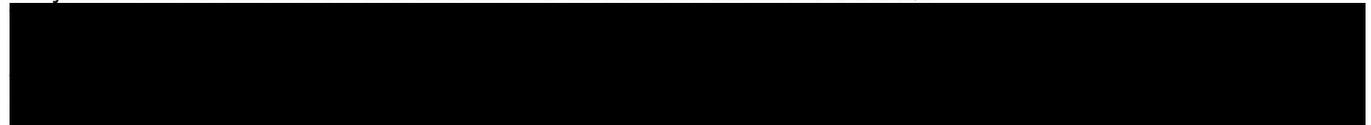


SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO
Apoderada parte demandante



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>
Date: jue, 18 may 2023 a la(s) 16:02
Subject: NOTIFICACIÓN ESTADO ORDINARIO 024 DEL 19 DE MAYO DE 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 4° CAN
Correos electrónicos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5553939 Ext. 1055**

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Cordial saludo,

9

Por medio del presente correo, me permito **NOTIFICARLE** la providencia proferida dentro de un proceso en el cual usted es parte, la cual salió en el **Estado Ordinario N° 024 del 19 de mayo de 2023**.

Adjunto al presente encontrará copia del estado y del auto correspondiente, para lo de su competencia.

Se advierte que, las contestaciones a requerimientos y demás correspondencia dentro de los procesos ordinarios, deben ser remitidas al buzón de correo electrónico de correspondencia de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **ESTADO ORDINARIO N°024 DEL 19 DE MAYO DE 2023-Consolidado.pdf**

893K

10

RV: URGENTE SOLICITUD INFORMACION PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO RAD: 11001-33-42-055-2022-00217-00 BLANCA FLOR BURGOS GARCIA**Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.**19 de julio de 2023,
08:43

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C." <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: "De: Sandra Lucía Santana Palomo" <[REDACTED]>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Sandra Lucía Santana Palomo <[REDACTED]>**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 16:44**Para:** Juzgado 55 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE SOLICITUD INFORMACION PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO RAD: 11001-33-42-055-2022-00217-00 BLANCA FLOR BURGOS GARCIA

Respetado

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

De manera atenta, la suscrita apoderada, por este medio solicito de manera URGENTE INFORMACION sobre el proceso, en relación si por secretaría se realizaron las notificaciones a las entidades demandada, del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, en razón a lo siguiente:

- El día 18 de mayo de 2023, el honorable despacho admitió la demanda, en la misma ordena que por Secretaria se realizaran la respectiva notificación del auto admisorio, escrito de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas en su parte resolutive numeral 3 al 5, al representante legal de Bogota Distrito Capital de Salud, Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Representante Legal de la Sociedad Empresa de Inversiones NOBBON S.A.S., proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por BLANCA FLOR BURGOS GARCIA.

- En el numeral DÉCIMO PRIMERO: manifiesta que en caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaria de este juzgado a la dirección del correo electronico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

- En el numeral DÉCIMO SEGUNDO se me reconoció personería jurídica.

Conforme a lo anterior, la suscrita apoderada de la parte demandante solicito el link del expediente el pasado 26 de junio de 2023 al correo electronico manifestado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, la respuesta emitida por la secretaria del despacho judicial es que se debe enviar la solicitud al correo electronico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, procedió a remitirlo a tal correo el mismo 26 de junio de 2023, a la fecha ha sido imposible tener acceso al expediente en razón a que no he recibido respuesta de mi solicitud.

A la fecha no se encuentra información en los estados electrónicos de la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la demanda por parte de la secretaría del despacho, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, ni se encuentra en los traslados para pronunciarse frente a las excepciones si hay lugar.

Es de resaltar que esta apoderada ha estado solicitando el link del expediente desde el 24 de abril del año 2020 sin tener respuesta, tal y como se encuentra registrado.

//

Ante la imposibilidad de tener acceso al expediente, se me esta violando el derecho al acceso a la información como apoderada judicial, por lo tanto solicito por favor:

1. Informar si por secretaría se realizó la respectiva notificación del auto, demanda y anexos a las entidades demandadas, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023.
2. Se Informe si las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda, ya que no he recibido ningún correo de las mismas, así como tampoco se encuentra información en los traslados.
2. Nuevamente solicito el Link del expediente para hacer seguimiento al proceso.

Remito copia del auto de fecha 18 de mayo de 2023 y del estado electronico.

Agradezco de antemano su atención.

 Imagen1.png

SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO

Apoderada parte demandante



AUTO ADMITE DDA BLANCA FLOR BURGOS-ADMINISTRATIVA.pdf

893K